



El Judas Tributario puede esperar

El pasado año se aprobó la Directiva 2018/822 del Consejo, conocida comúnmente como la DAC 6, a través de la cual el Consejo de la Unión Europea venía a manifestar su honda preocupación sobre el hecho de que a los estados miembros les esté resultando cada vez más difícil proteger sus bases imponibles nacionales de la erosión, debido a la sofisticación de las estructuras de planificación fiscal agresiva que venían desarrollándose y comercializándose a nivel transfronterizo.

En este entorno, se entendía como esencial que los estados pudieran intercambiar un mayor volumen de información sobre todas aquellas operaciones transfronterizas sospechosas de ser realizadas con motivos eminentemente fiscales, y así reaccionar frente a ellas. Pero, obviamente, para poder informar, primero había que obtener la información. Por ello, la indicada DAC 6 establecía que debía imponerse a los agentes que participan en la concepción, comercialización, organización o gestión de la ejecución de una transacción transfronteriza potencialmente agresiva, la obligación de dar buena cuenta de ellas a las distintas administraciones tributarias, exigiéndose tal obligación también respecto de quienes presten servicios de asesoramiento.

La DAC 6 viene a imponer a los estados miembros la obligación de, antes del próximo 31 de diciembre de 2019, exigir a determinados operadores económicos información sobre aquellas estructuras fiscales agresivas transfronterizas que cumplieran unas determinadas señas distintivas (comercialización con remuneración en función del beneficio fiscal obtenido; inclusión de cláusulas de confidencialidad específicas; estructuras sustancialmente normalizadas a disposición de más de un contribuyente; beneficio principal consiste en la obtención de un ahorro fiscal de forma artificiosa,...).

Hasta ahí, la mayoría de los contribuyentes y asesores fiscales descansábamos relativamente tranquilos, porque en nuestro día a día pocas veces, por no decir nunca, nos encontramos frente a este tipo de productos tan sofisticados, en palabras de la Comisión, y que no suelen estar al alcance de la mayoría de los mortales.

El terror empezó a cundir cuando desde algunas instancias de la Administración Tributaria se empezó a filtrar a las distintas asociaciones profesionales de asesores fiscales que se estaba planteando la posibilidad de que tal obligación de información fuera exigible en España no solo respecto de los productos transfronterizos fiscalmente agresivos, en los términos indicados en la directiva, sino también respecto de cualquier operación “potencialmente agresiva” desde un plano fiscal y realizada por cualquier operador económico dentro del territorio nacional.

Y esto, en opinión de los asesores fiscales, podría suponer la obligación de que el asesor fiscal (pues no estaba claro cómo iba a jugar el secreto profesional en estos supuestos) o el propio contribuyente estuviera obligado a informar a la Agencia Tributaria de todas aquellas operaciones que, desde el punto de vista de la Administración Tributaria, fueran “potencialmente agresivas” (y a nadie se escapa que la visión de lo que se considera agresivo fiscalmente desde el prisma de la administración tributaria dista bastante de que se considera como tal por los profesionales del asesoramiento tributario).

Por suerte, parece que la sensatez está imperando, ya que los documentos que el Gobierno está sometiendo a información pública (los últimos han visto la luz este mes de octubre) están poniendo de manifiesto que la transposición de la directiva se va a realizar en los estrictos términos de ésta, limitándose a operaciones transfronterizas.

Por tanto, de momento, parece que los asesores fiscales no vamos a tener que actuar cual Judas Tributarios con nuestros clientes, aunque asusta pensar que hubiera quien en la Administración se lo estuviera planteando... y ello sin siquiera valorar el retribuir al asesor las consabidas 30 monedas de plata por la traición.